

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 30 de octubre de 2020. A despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado N° 2020-00269-00, informando que mediante Auto del 14 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días los días 16, 19, 20, 21 y 22 de octubre de la anualidad, recibándose dentro del término escrito de subsanación allegando historial de pagos (el titular del despacho se encontraba en compensatorio los días 23, 26 27 de octubre de 2020). Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2020-00269-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ PINEDA
DORA NEYI OSPINA DÍAZ
Auto Interlocutorio 1334

CONSIDERACIONES

Según la constancia que antecede y como quiera que la parte demandante aportó con el escrito de subsanación historial de pago en el cual se observan, pagos realizados por la parte ejecutada en los meses de abril y agosto de 2020, surge necesario volver a inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

- se observan pagos realizados durante los meses de abril y agosto de 2020, valores no tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda, razón por la cual se requiere que aclare los hechos y pretensiones de demanda, teniendo en cuenta los valores pagados por la demandada ya que al parecer los mismos no han sido tenidos en cuenta y mucho menos se tiene claridad si a la fecha

existe incumplimiento en el pago de cuotas o las mismas ya han sido cubiertas con referidos pagos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6f897d12d9ca794c3287e017b1cb78659c4cda0e8d8f62906a73830bdbfd
96**

Documento generado en 30/10/2020 04:18:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**